

Villa de S. Vicente Partido de Alcantara

Año de 1830

Libro de los Acuerdos q. celebrados de Noble Dy. de  
esta referida Villa de S. Vicente

Notas El 13ii 14, y 15 de  
Se hallan empoderados  
don J. R. Rivero Reg.  
cerano el Ayuntamiento  
el 1833

En P. Abuel d. de S. Vicente  
E. de S. Vicente  
el año 16

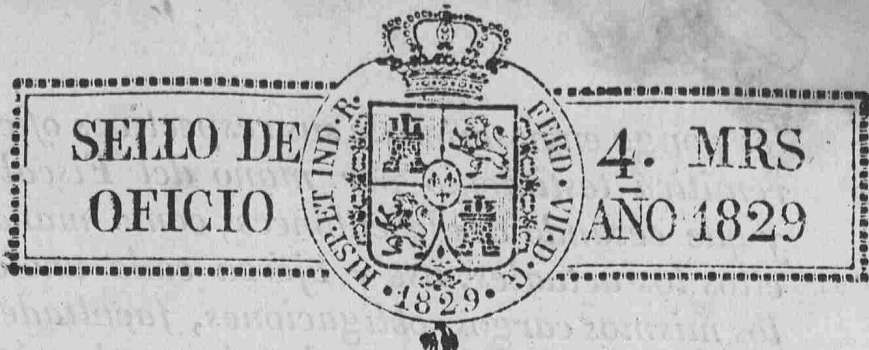
95  
16  
53



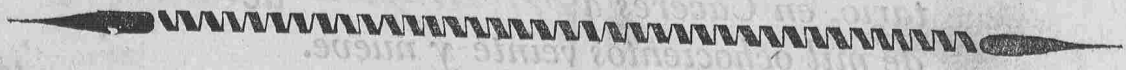
*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







# EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA- DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.



*Visto y examinado el expediente formado para la  
eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y  
Ayuntamiento de <sup>su</sup> Pueblo  
para el año de mil ochocientos treinta, ha tenido á  
bien nombrar las personas siguientes.*

*Para Reg.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> por el Cabildo noble a D. Juan de Rojas  
para Reg.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> D. Juan de D. Generalo  
Sabido y Albarado: para Reg.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> D. Juan de D. Juan  
Melchior mayor: y para Reg.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> D. Juan de D. Juan  
Aceptano: para Dip.<sup>o</sup> Martin Morajo: para Dip.<sup>o</sup>  
Domingo Cebella: para Al.<sup>o</sup> de la Hermandad  
D. Pedro Muñoz Carrasco:  
para Al.<sup>o</sup> de la Hermandad y para Dip.<sup>o</sup> D. Juan  
Carrasco: para Dip.<sup>o</sup> D. Juan de D. Juan de  
D. Juan de Rojas Mayor: y para Dip.<sup>o</sup> D. Juan de  
por el Cabildo y el Ayuntamiento de su Pueblo*

*Por tanto manda al Ayuntamiento de su Pueblo  
que prestado por los nombrados el juramento preveni-  
do por las leyes y Real Cédula de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1824,*





les ponga en posesion de sus respectivos oficios; (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *veinte y nueve de* de *Diciembre* de mil ochocientos veinte y nueve.

Don Evaristo de la Dehesa,  
Decano.



Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,  
Secretario.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de  
para el año de *mil ochocientos treinta*.









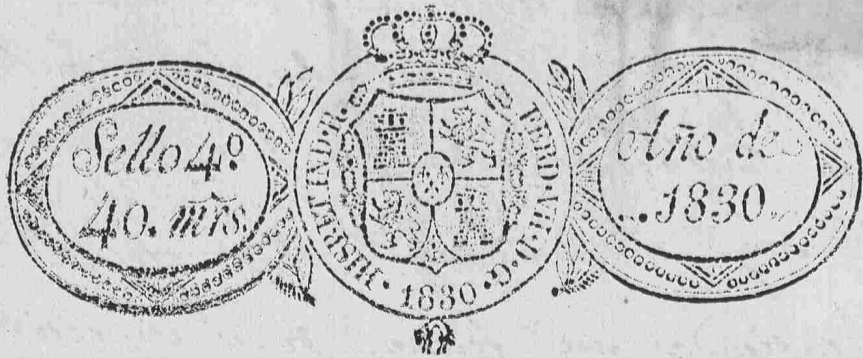


SELO DE  
OFICIO

4. MRS  
AÑO 1829

*L. Pizarro a primario de Enca...*



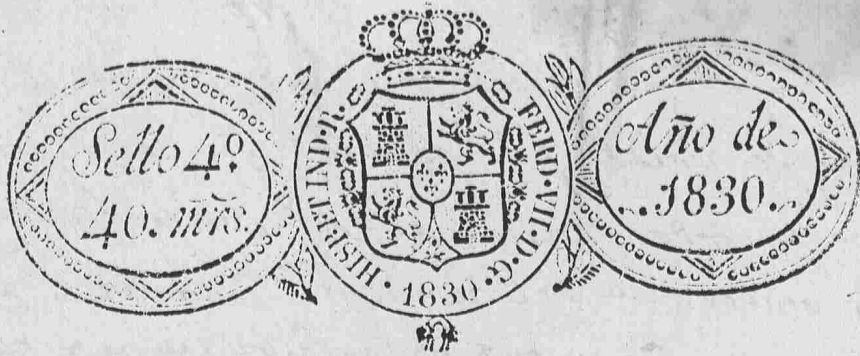


de mil ochocientos treinta: los Señores que componen el Ay.  
de ella a saber D. Antonio Lanteros y Campos Abogado  
de los N.º Consejos y Alcalde Mayor de ella Presidente  
D. Diego Cid de Rivera, D. Alfonso Pizarro Regidor por el  
estado Noble, Domingo Rebollos y Agustín Pabo por  
el Real, Gregorio Marcano y Pedro Gomez Diputados de  
Abastos y Domingo Silveira Procurador Sindico General  
y Personero, reunidos en las Salas Capitulares con el  
justo fin de dar posesion a los concejales electos  
del presente año previa citacion ante si en  
entendidos que fueron los nombrados que fueron y lo  
son D. Fran.º de Rojas Mayor p.º Regidor Primer  
p.º en estado noble, p.º segundo p.º el mismo esta  
do a D. Gonalo Cid de Rivera y Albasca, Fran.º  
Rollans Mayor p.º primero p.º el estado Real por  
lo segundo p.º el mismo estado a Fran.º Acyturno  
p.º Diputado de Abastos a Martin Monjo, p.º procurador  
de Indios Real y Personero a Don.º Revella: p.º Alcalde  
de la 1.ª hermandad p.º el estado Noble a Don.  
Pedro Mendora Carrasco p.º Alcalde de la hermandad  
de la 2.ª hermandad p.º el estado Noble a Ramon Basco: p.º



Del Ayuntamiento p.<sup>o</sup> el estado Noble a D. Juan de  
Bojas Alcalde y p.<sup>o</sup> el estado Gral a Ra-  
mon Collado: leido que fue de nuevo  
en el Ay.<sup>to</sup> el nombram.<sup>to</sup> de los oficiales  
electos enteraos que fueron de sus respectivos officios  
los aceptaron en debida forma, y en su consecuen-  
cia se procedió p.<sup>o</sup> el Sr. Alcalde Mayor y Presiden-  
te al juram.<sup>to</sup> prevenido en la R.<sup>o</sup> Cedula pri-  
mera de Agosto de mil ochoc.<sup>ta</sup> veinte y cuatro,  
y habiendo contestado progresivamente vajo de el  
no haber pertenecido a sociedades secretas repro-  
vadas p.<sup>o</sup> las Leyes ni recibido el absurdo prin-  
cipio de que el Pueblo es arbitro de variar la for-  
ma del Gobierno establecido, prometieron vajo  
el mismo juram.<sup>to</sup> de q.<sup>o</sup> no pertenecian ni parte-  
nician tampoco en lo subseivo a dhas. sociedades,  
ni q.<sup>o</sup> admitirian otro Gobierno que el monar-  
quico en la legitima Dinastia del Rey D. F.  
[F. D. G.] y al mismo tiempo ofrecieron vajo el mis-  
mo juram.<sup>to</sup> de defender la inmaculada Con-  
cepcion de nuestra Señora, ser fieles al Rey  
las Leyes y ordenanzas municipales de esta  
Villa y todo lo demas que correspondia a sus  
institutos, vajo cuyo concepto en su virtud  
se firmo con el Sr. Presid.<sup>te</sup> labo.





senon de sus respectivos oficio, y en señal de ella se les  
 hizo ocupar sus respectivos asientos quietos y paci-  
 ficamente sin oposicion ni contradiccion de perso-  
 na alguna; con lo que se concluyó este acto  
 que firmaron los q<sup>os</sup> supieron con el 1<sup>o</sup> Presid<sup>te</sup>  
 de que doy fe =

D.º Sr. Antonio Centeno      Diego Cid  
 y Campo      deliberado  
 Pedro Gomez

Domingo Morillo  
 Fran. Rojas  
 Penaranda  
 Gonzalo Cid del Ribera  
 y Alvarado

D.º Sr. Juan de Dios y Cid      Domingo Perella  
 Ramon Barba

Antonio  
 Juan Sandoval  
 Morillo

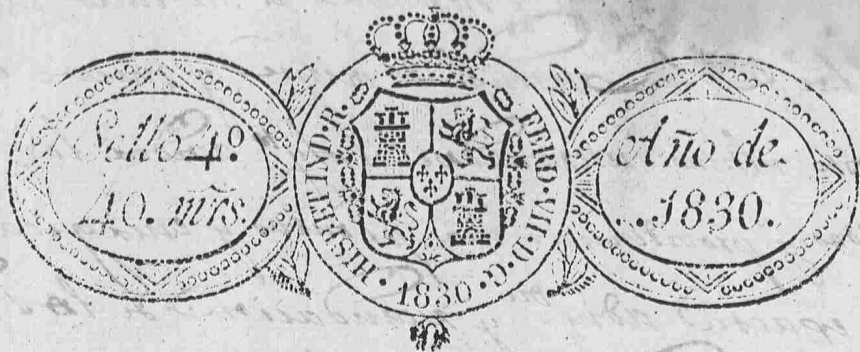


Villal y referid dia diez y cinco y









por Alcalde Mayor y Capitán a Guerra p.<sup>o</sup> (L. de ella) D. Fran.<sup>co</sup>  
de Rojas Mayor y D. Torralba (id de Ribera Rigoroso p.<sup>o</sup> su estado de  
lle, Fran.<sup>co</sup> Rollano y Fran.<sup>co</sup> Acyteno Lorenzo p.<sup>o</sup> el Gral. Pedro  
García y Martín Martín Diputados de Abastos, congregad. en las Salas  
Capitulada y Ay.<sup>to</sup> extraordinario preced.<sup>te</sup> citaz.<sup>n</sup> antedicho con el  
objeto de tratar asuntos interesantes al mejor servicio del Rey Sr.

S. (F. D. G.) dijeron: Fue siendo el ramo de contribuciones uno de los que  
mas atencion debe llevar y manejarse con el oím exactitud y legali-  
dad debida en sujecion a lo dispuesto en las R.<sup>as</sup> Ynterunciones de la  
Junta de la materia, y constando a este Ay.<sup>to</sup> que solo los  
ramos y Abastos de carne al por menor, vino, Alcabala, Foraneo y  
Taverna, son los unicam.<sup>te</sup> rematados p.<sup>o</sup> el Ay.<sup>to</sup> anterior p.<sup>o</sup> no  
haberse presentada Postura a los demas, y bien meditadas p.<sup>o</sup>

en Madrid. las circunstancias que concurren en esta Villa con respec-  
to a los demas ramos p.<sup>o</sup> las q.<sup>as</sup> consideran perjudicial su Adm.<sup>on</sup>  
acumulan: El que se imponen y caen en el repartim.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup>  
debe hacerse a este Repartim.<sup>to</sup> excepto el del deguello de cerdos  
y demas reses p.<sup>o</sup> consumidas al p.<sup>o</sup> Mayor y el siete por ciento  
del arrendam.<sup>to</sup> de bellota y agostadero de la corta Dehesa del  
Sando Arrendada Real y no de yerbas p.<sup>o</sup> no haberlas en  
el presente sig.<sup>to</sup> clarum.<sup>te</sup> se manifestasen el repartim.<sup>to</sup>  
de las contribuciones todo lo que determina este Ay.<sup>to</sup> en uso



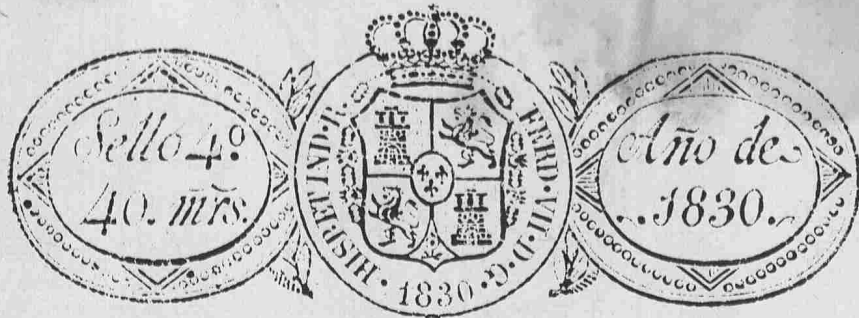
que se dispensa el asiento en las  
 circulares de los Señores de vicuña y muelle de  
 agosto ultimo recordando el Ayto acordar las  
 medidas y providencias mas prudentes y congnicas  
 a la exacta adm.<sup>on</sup> y recaudacion de los derechos  
 de los repugnados e indicados para la debida  
 cuenta a su tiempo, y pongase testimonio de este acuerdo  
 p.<sup>o</sup> acompañarlo a los Departam.<sup>tos</sup> q.<sup>e</sup> han de ir  
 a la aprobacion de la Subd. del Partido sig.<sup>te</sup> esta  
 prevenido: Fue p.<sup>o</sup> esse asi la acordaron y firma-  
 ron de sus manos los que saben de q.<sup>e</sup> certifico=

Juan Antonio Cortés y Camporredondo	Fran. Rojas Penaranda
Juan <sup>co</sup> Acosta Domingo Revella	Gonzalo de Ribera y Albarado Pedro Gomez Juan Sanchez Alcaraz

Otro En la Villa de Vicuña a cuatro de Enero de mil  
 ochocientos treinta y cinco en Ayto los Señores que lo com-  
 ponen y se anotan al margen p.<sup>o</sup> anterior en sus  
 dignas: Fue siendo indispensable el nombriam.<sup>to</sup> de varios  
 oficios que hay q.<sup>e</sup> servir en el presente año y q.<sup>e</sup> se desempe-  
 ñan p.<sup>o</sup> personas capaces, desde luego nombrian sus señas.  
 p.<sup>o</sup> mayordomo Deposit.<sup>o</sup> de Caxpas a Pedro Entonado q.<sup>e</sup> ha  
 servido de tal en el año anterior con la may.<sup>or</sup> povera, p.<sup>o</sup>  
 mayordomo de Iglesia a Vicente Pacheco p.<sup>o</sup> Receptor de Ben-  
 eficencia p.<sup>o</sup> Receptor de sal a Jacaranda







Bueno, p.<sup>a</sup> Decretos de curatimeta a Man.<sup>te</sup> Lucas y Joni Boniega  
 p.<sup>a</sup> Facadonj de villa a Juan Pacheco may.<sup>n</sup> y Vicente Pacheco  
 p.<sup>a</sup> Procurador. del Turq.<sup>to</sup> a Juan Luna Arce y Domingo Ribera  
 p.<sup>a</sup> Promot.<sup>n</sup> Jical del mismo a D. Joaq.<sup>u</sup> Moreno, p.<sup>a</sup> Guard.<sup>o</sup>  
 de campo a Diego Cepas, Dom.<sup>o</sup> rib. Aquila y Ant.<sup>o</sup> Barroso  
 p.<sup>a</sup> Inten.<sup>o</sup> de Ay.<sup>to</sup> a Vicente y Antonio del Aquila, p.<sup>a</sup> Repar.<sup>o</sup>  
 tidon. de R.<sup>o</sup> Contribuciones p.<sup>a</sup> el estado de. a D. Juan Mendora  
 y p.<sup>a</sup> el Real. a Pedro Valle, a quien se les hagan saber sus  
 respectivos nombram.<sup>tos</sup> p.<sup>a</sup> su acept.<sup>o</sup> y su am.<sup>to</sup> fue p.<sup>a</sup> este  
 as. lo acuerdan y firman de sus stados los que saben de que

certifico =

Gil de Castaneda

Rojas

Ribera acciexro

Revela

Gomez

Arant

Juan Sanchez

Monte

[Signature]

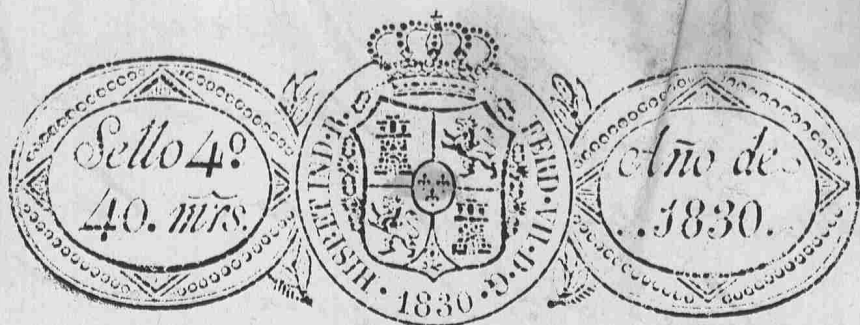






Acordado En la Villa de S. Vicente a veinte de Mayo de mil ochocientos y treinta. Los Señores que componen el Ay.<sup>to</sup> de este día a saber. El Sr. Licenciado D. Antonio Centeno y Campos, D. Francisco de Rojas y D. Gonzalo Rivera Regidores p.<sup>o</sup> su estado Noble, Francisco Rollano y Francisco Acytrano q.<sup>o</sup> lo son por el Gral. Martin Morufo y Pedro Gomez Diputados de Abasto con asistencia del Promocador Domingo Revella por ante mi su Secretario dijeron: Fue habiendo publicado la Yusticia digo la Instruccion p.<sup>o</sup> el subsidio Mecanico fecha doce de Diciembre de mil ochocientos y ocho facultando al Ayuntamiento lo que se previene en la Instruccion. Decimos pasamos a nombrar los





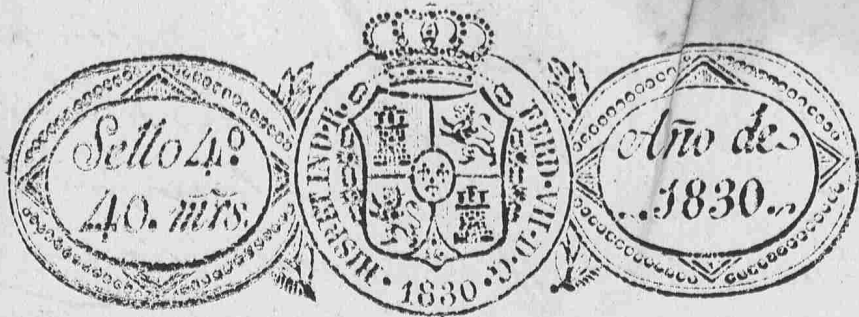
reguladores p.<sup>o</sup> las clases q.<sup>e</sup> el mismo previene; y en su con-  
secuencia nombra p.<sup>o</sup> tales capitulistas de la tabla de cla-  
sificación a Ramon Alonso Pantoja y Diego Pa-  
llo; p.<sup>o</sup> la tercera a los mismos p.<sup>o</sup> sea pertenecien-  
tes a las mismas clases de tiendas = Para la cuar-  
ta a Juan<sup>o</sup> Gonzalez An<sup>o</sup> Acosta y <sup>Fico</sup> ~~Francisco~~ ~~Francisco~~  
Riqueto = Para la quinta a Ramon Esteban  
Jose Hernandez y Ramon Bautista = Para  
la sexta a Antonio Estrella y ~~Antonio~~ ~~Antonio~~  
y Agustin Avila = Para la sexta a Antonio  
Rafael Fran<sup>o</sup> Plaza y Miguel Foster = Para  
la siete los mismos p.<sup>o</sup> se fundiese en una cosa  
misma = Para la octava a Don<sup>o</sup> Nicolas Don<sup>o</sup> Gal-  
derita y Don<sup>o</sup> Esteban = Para la quince la  
logio Marques = Para la diez y seis a Juan  
Jose Mejia y Jose Gil = Para la diez  
y siete a Don<sup>o</sup> Pubiales Fran<sup>o</sup> y Alonso  
Rollas = Para la diez y ocho a Jose Amador  
Pedro Magro y Juan Camello = Para  
la veinte y dos a Don<sup>o</sup> Campos y Tomas  
Perez Alfaro que han



en esta silla. Para lo mismo y frater  
adon: Campanas Pedro Duque  
y don: Rojas fue son las u  
nicas clary q. hay en esta silla  
con tendencia a la clase de clasif. y le  
clase q. no tenga tres individuos que  
sustente relacion de las utilidades  
que cada uno u concepto con arreglo al  
articulo tres p. su regulacion, y tanto  
estos como los reguladores nombrados  
para las demas clases formaran un  
Lites con arreglo a la misma instruc  
cion y se les entregara p. q. puedan  
proceder con el may. acierto, cuya ope  
racion concluyera en el termino pri  
ciso de seis dias, y se nombran p. de  
partidores p. el orden de las clases a Pa  
mon Alonso, Antonio Acosta, Ramon Estreya  
Antonio Exeller, Antonio Rafael, Domingo  
Nicolás Salgado, Juan de los Rios  
Juan. Rubiales, Jose Amador, Juan. Com  
pas, y don: Campanas, a quienes se leen con  
ga. antes la operacion al estremo de tenerla con  
cluida en el termino de ocho dias, que a el tiempo  
q. da la instruc. p. procediendo con la for  
mas p. que se le encargan p. q. don  
com. sus facultades se le facultan para  
con. con los modelos que le







acompañan, y hallandose presentes e instruidos de la oblig.<sup>on</sup> de nombrar cobrador depositario lo hicieron p.<sup>o</sup> absoluta conformidad entre D. mayor y parte de los Repartidores en Pedro Camello, a quien se facilitará la Instrucción p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> venga en conocimiento de las oblig.<sup>on</sup> a que está sujeto, a quien dentro de segundo día se entregará el cuaderno en cabecera y rubricado seg.<sup>o</sup> lo previene la misma Instrucción con lo q.<sup>o</sup> se concluyó esta acta q.<sup>o</sup> firmaron de estos señores los q.<sup>o</sup> suplicaron diez fechos

<i>[Signature]</i>	Rojas <i>[Signature]</i>	Bibera acatino <i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
	Revelles <i>[Signature]</i>	Gomez San Lorenzo <i>[Signature]</i>
	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

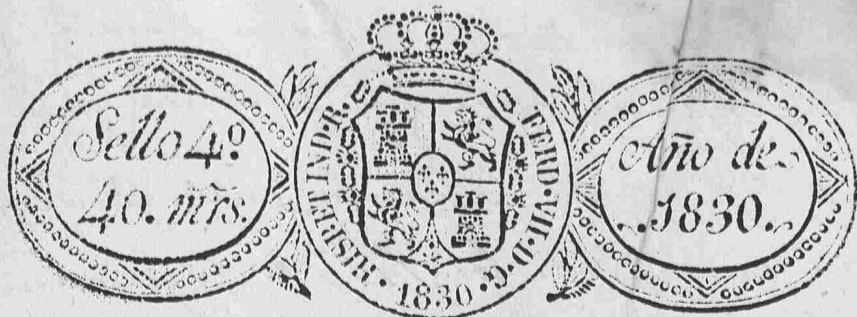
Acordado En la villa de S. Vicente a veinte y cuatro de Febrero de mil ochoc.<sup>ta</sup> treinta: los señores que componen el Ay.<sup>to</sup> de esta villa que se anotan al margen y abajo firma el que sabe, juntos mil p.<sup>o</sup> treinta y conferia lo mejor al servicio de ambas Magestades p.<sup>o</sup> ausencia el Escriba de el dijeron: Fue habiendo su vida un día de ...  
 ... varios del orden y una ...



una comunicada p<sup>ra</sup> el Sr. Fiscal. Del Ministerio  
de Hacienda se fha treinta y uno de Diciembre del año  
ultimo relatada a que desde primero de Enero  
se cobra p<sup>or</sup> hora y mientras lo exijan las  
necesidades de la N<sup>ra</sup> Caja de Amortizacion un diez  
p<sup>or</sup> ciento sobre el importe de los encabera<sup>ntes</sup> de los Puestos  
p<sup>or</sup> P<sup>ro</sup>vinciales, y sobre el de las contribuciones equiva-  
lentes en la Corona de Aragon, bajo las mismas reglas con  
que se exijen d<sup>os</sup> Encabera<sup>ntes</sup> y equivalentes; en su  
consecuencia, y a fin de que tenga su debido cumplimiento,  
debian de acordar y acordaron: se proceda inmediata-  
mente a su cum<sup>pl</sup>to en la hijuela obsequial p<sup>or</sup> el d<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>curador  
sib<sup>o</sup> del amillar<sup>am</sup> a cada uno de sus vecinos mediante  
haber<sup>se</sup> ya remusado p<sup>or</sup> su aprobacion a la Subd<sup>on</sup> de Al-  
caldia de Padrones. Asi mismo acordaron nombrar como  
nombrado p<sup>or</sup> Deposit<sup>o</sup> de los intereses del recargo al Padron  
de Hensib<sup>o</sup> de la cantidad señalada p<sup>or</sup> el equipo y armamento  
de las dos compa<sup>ñ</sup>as de Volunt<sup>arios</sup> Realist<sup>as</sup> de esta  
Villa correspond<sup>iente</sup> al presente año de mil ochoc<sup>y</sup> treinta  
a D. Antonio Placencia Capitan Comand<sup>ante</sup> de referidas compa<sup>ñ</sup>as,  
exigiendole el cobro de competente recibos de  
la cantidad y cantidad que le baya entregando p<sup>or</sup>  
resguarda de este Ay<sup>untamiento</sup> todo con la debida legalidad  
y p<sup>ro</sup>vea p<sup>or</sup> allegar de si la correspond<sup>iente</sup> responsabi-  
lidad. y que esta fondos se conserven integram<sup>ente</sup>  
haviendole saber esta determinaz<sup>ion</sup> p<sup>or</sup> su Gobierno  
y responsabilidad de d<sup>os</sup> intereses. Fue p<sup>ro</sup> y asi  
asi lo acordaron y firmaron







de sus mercedes los que saben de que certifico

Fran.º Rojas Gonzalez *id. de. Ribera*  
Penaranda *id. y Alvarado*

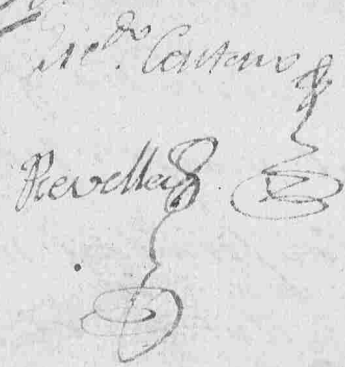
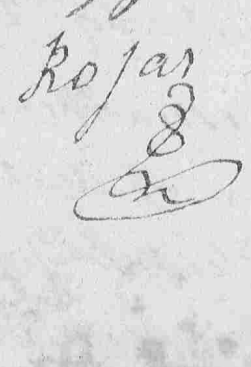
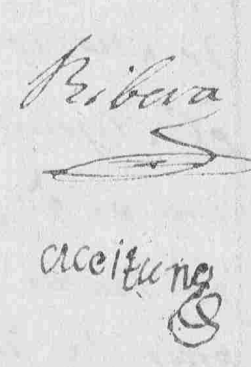
Fran.º de Caceres. Pedro Gomez  
Doningo Revella

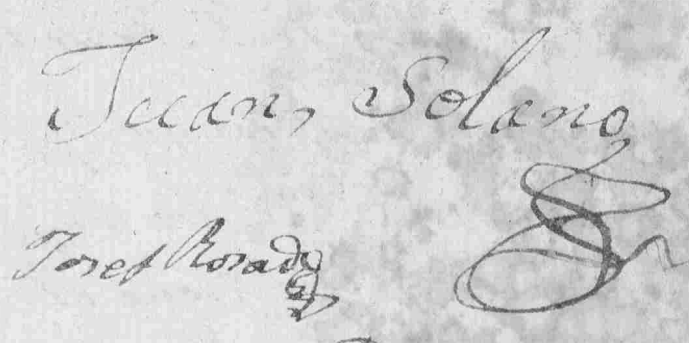
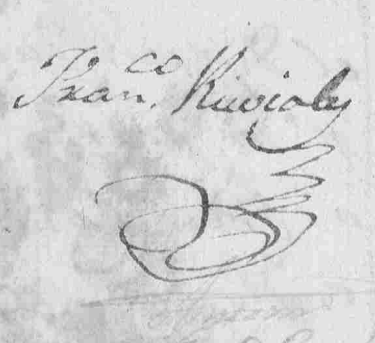
*Ante mi*  
Juan Sanchez  
*id. id.*

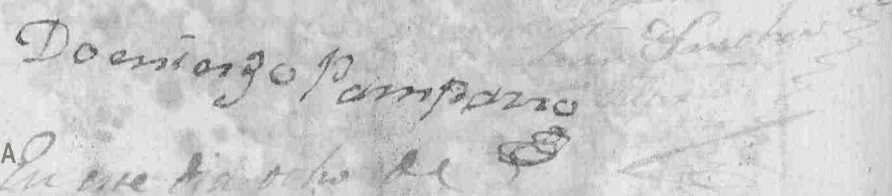
Acuerdo y En la villa de S.º Oriente á quatro dias del mes  
de marzo de mil ochoc.º treinta: Los S.ºes q.º componen  
el Ayuntamiento ordinario de este dia q.º abajo fir-  
ma el q.º sabe y se anotan al margen juntos en el  
p.º tratar y conferir lo mas conforme al mejor ser-  
vicio de ambas Magestades p.º Anterior el Excmo de  
el dijeron: Que sin embargo de haberse nombrado  
p.º los peritos reguladores en tiempo y forma  
a Pedro Camello como uno de los comprendidos  
en dho. ramo y aparecer q.º este tiene el impedim.º  
de no entender de números y q.º es uno de los q.  
intervienen en la instrucion de la materia el Capitán



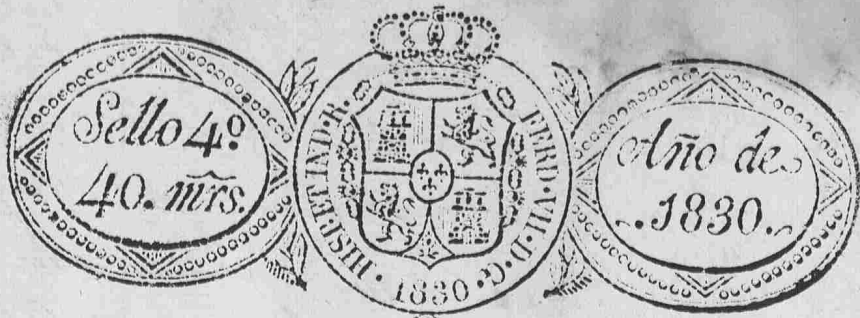
Arrencia y<sup>a</sup> Cosa Paron se halla paralizado el lo-  
 bro en perjuicio de la M<sup>a</sup> Hacienda y la cre-  
 dencia q<sup>e</sup> existe su cobranza, en su conseq<sup>u</sup>-  
 encia entendidos los S<sup>res</sup> de Ayuntamiento<sup>to</sup>  
 esta dificultad, Removidos q<sup>e</sup> han sido los Regent<sup>es</sup>  
 Regulares p<sup>o</sup> que hicieren nuevo nombra-  
 miento en persona capaz y Segura p<sup>o</sup> ello mani-  
 festaron lo hanen echo en Antonio Ramos de  
 esta vecindad Sujeto de su Confianza y en quien  
 residen la qualidades q<sup>e</sup> expresa el Capitulo tre-  
 cisa ya referido p<sup>o</sup> el qual se hallan autoriza-  
 dos p<sup>o</sup> ello: Los q<sup>e</sup> entendido p<sup>o</sup> D<sup>no</sup> S<sup>res</sup> de Ayun-  
 tamiento todos de unanime conformidad acordaron  
 se llamo a el referido Ramos y entregan-  
 dole el Padron proceda inmediatamente a su cobran-  
 za bajo su responsabilidad: Fue p<sup>o</sup> este asito  
 acordaron y firmaron referidos S<sup>res</sup> con D<sup>no</sup>  
 Regulares de q<sup>e</sup> doy fe:

D <sup>no</sup> Carrasco 	Rojas 	Ribera 
---	---	---

Juan Solano 	Juan Riviola 
--	---

Domingo Pamparino  






Atento de mil ochocientos y treinta y tres. p.<sup>o</sup> D. Pedro Linares Aranda  
de esta Veintidosa se acudio al Ayto con cierta sollicitud haciendo  
presentacion de un D.<sup>o</sup> titulo de Preceptor de Latinitad espe-  
rido a su favor p.<sup>o</sup> la Inspeccion. G.<sup>o</sup>al de Instruccion pp.  
del Reyno, dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de este  
año firmado p.<sup>o</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Maria D. Antonio Garcia Beame-  
jo y Fray Clemente Barajas, autorizados p.<sup>o</sup> D. Jose Gomez her-  
mosilla C.<sup>o</sup> de la Inspeccion con su D.<sup>o</sup> Sello y requirido  
p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Salbad.<sup>o</sup> Maria Garcia con la toma de razon correspond.  
en Madrid a treinta del mismo mes firmada p.<sup>o</sup> D. Jose Gu-  
illermo C.<sup>o</sup> de la Inspeccion el qual se le devolvió al interesado  
puesta que fue esta deliq.<sup>a</sup> seg.<sup>o</sup> Decreto del mismo Ayto. D.<sup>o</sup>  
Vicente fha ut supra y en virtud de todo se le concedio  
amplia Licencia p.<sup>a</sup> que abra la escuela de Latini-  
dad de todo hoy feo =

Juan Sanchez  
us  
1830



Madrid a once de Mayo de 1830

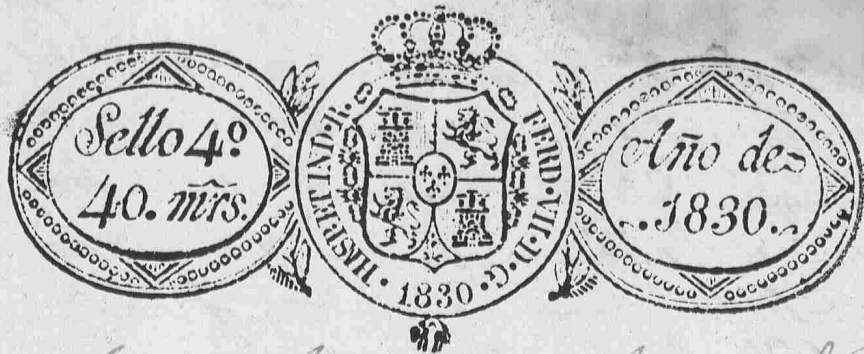


que lo comisionaron a saber D. Francisco de Rojas Ribera  
D. Gonzalo Ruiz de Rivera y D. Francisco  
Alonso y D. Juan de Acayama Regalado  
ambos señores, Pedro Gomez y Martin Serrano. De  
putados de abades y Dono Rebelto. Por su  
D. Co. Gral. y Comenda p.º sucesor el Escriba su D.º  
dijeron: que con motivo de no haberse aprobado p.º  
el D.º y D.º de la D.º de la Postura de  
Ramos de Aguas. Se esta en esta en la  
deleg. de Alcazar de J.º Diego Salido Duque en  
dicha Comenda en un de otros Pueblos que van  
tada p.º D.º Subdeleg. ha resuelto de aqui no ha  
ben Asegurar. como que es de la re  
condicion y se pende del importe de la Asegurad  
y en D.º Ay.º en tales circunstancias a ciertos  
responsabilidades no de los abades. D.º  
la oportuna consulta a D.º J.º y D.º  
en efecto se dio p.º en un de y en otro de la  
pudimos manifestar de los perjuicios q.º podria ser  
tar de la falta de seguridad. y los temores de caer esta Corp.  
zacion en alguna responsabilidad, suplicandole p.º  
tanto se subiere resolver lo q.º mas fuere de su agrado, y  
como haya pasado tanto tiempo en haberse resuelto con  
ta.º ni resuelto de acuerdo con D.º se repita lo p.º a la D.º  
Superior. suplicandole se sepa resolver lo conbeni.º  
a quien se manifestare q.º en di.º en la parte en Adm.º  
de D.º ramo y q.º a p.º de q.º sea rigurosa atendida  
mitad.º de comun.º y limosnas. De los t.º no p.º  
ascender su producto al p.º de D.º y p.º este en lo  
y firmen de sus señas los q.º saben de p.º

Rojas Ribera Gomez  
Fuentes







Otro y Acta concurrimos los dichos señores q. componen el Ay.  
del Acuerdo antecid. que abajo firma el q. sabe  
acordaron nombrar p. encargados de la Adm. en el  
ramo y producto de Aguas. a Diego Pulido Inguet  
y Zacarias Bueno personas de toda confianza  
a quienes se les previene eniden de los Puertos sel  
ñalados o que en adelante se señalen p.  
su venta, llevando la debida cuenta que men  
sualmente o cuando acomode a la corporacion  
han de dar, y p. q. sea exacta la recaudacion  
y produccion se procederá al debido aforo del agua  
q. se extrae y recoge de cavernas de Alambique p.  
cuya dilig. se comisiona al cav. Regid.º Fran.º Acy conid con  
asistencia de referid. encargad. en la recaudacion: Fue p.  
este fin acordaron, iniciandose esta medida co  
mo interino por la resolucion del S.º Antecid.º  
firmando de sus acords los q. saben de q. doy fe =

M.º de Censura y Rosas Escobar Acituno  
Gomez Revella  
P.º Sancho  
Montes

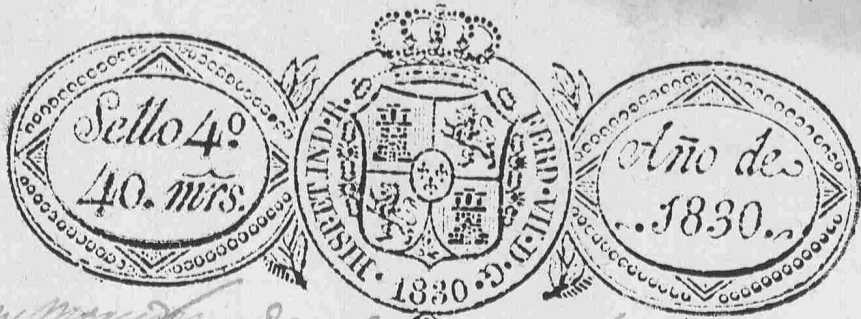


Dep. to a veinte y cinco de Mayo de 1830









*En mandado de go. sup. fe.*

*Gen. Centeno* *Rojas* *Rubera*

*diecinueve*

*Arellano*

*Juan Sanchez*

*Utrera*







*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*











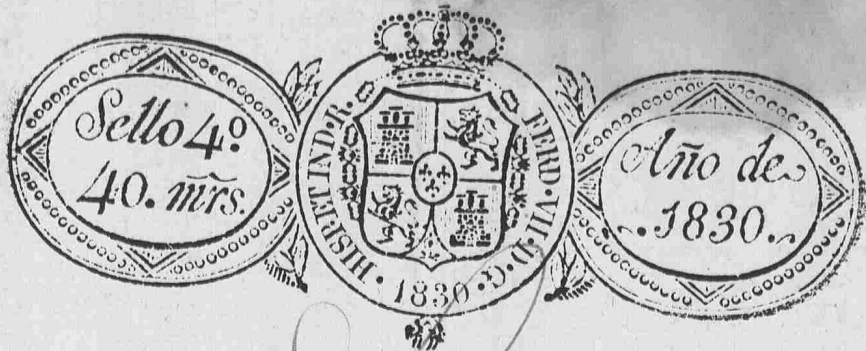
tamiento y en la misma se  
 se han observado la primera  
 refectaria a su Superior. Justifon q  
 pasar de toda irregularidad, con  
 celo en la Am. que su pro  
 no llegaria a cubrir el presupuesto  
 por la decadencia de los consumos,  
 de metalico y mineria. A punto: por  
 Supp. n.º V. se viva reducir lo que  
 sea de su Superior agudo amon  
 le las oras. Comendados. S.º

12 de Marzo de 1830

Antonio Centeno Perite y Campo	Fran. Roja Peñaxarada
Domingo Recello	Pedro Gomez
	Juan Sanchez
	Alonso







Señor Intendente

Badajoz 28 de Jun. de 1830

El Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa de S. Vicente

no necesita preguntar lo que esta expreso

en la Ley, pues debe saberse

de la Real Instruccion de 13

de Oct. de 1828, previene

se administrasen las fincas

de Prop. quando no huvie-

ra quien las aperezca p. evitar

su legitimo valor que

es el de la finca, redu-

ciendole la Administracion

aconceder su disfrute

(esto es el sub Arrendato,

o, Espiga o Pastorena)

à aquel o à aquellos que

mas diesen en virtud de

contratos convenciona-

les despues de transcurrido

el tpo. de la subasta, y

si no havian tenido efec-

to el remate.

El Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa de S. Vicente respetuosamente expone: Se acerca el tiempo en que principia el aprovechamiento de la espiga y pastorena de la Dehesa del Br. de esta Villa perteneciente a Propios. Hasta ahora no tiene noticia esta Corporacion de que haya sorteo à dicho fin, y en tal caso de evitar cualquier perjuicio que pueda suceder à los Propios por defecto de sorteo que se presente à tiempo. Por tanto suplica este Ayt. se sirva V. S. prebenirle, que debe hacer en el asunto, en el supuesto caso de no haber sorteo como demar que se le el particular tenga V. S. à bien comunicarle. S. Vicente 23 de Junio de 1830. F

Juan Antonio Centeno  
 Mayor Alcalde

Fran. Rojas  
 Penaranda

Antonio...

Donato cid de Ribera  
 y Albornoz

Juan Sanchez  
 Mayor





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*Concedido*

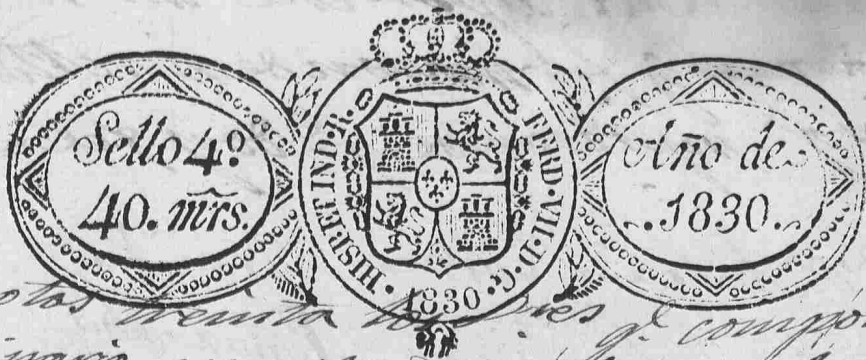
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*Suplente a los de Julio de*





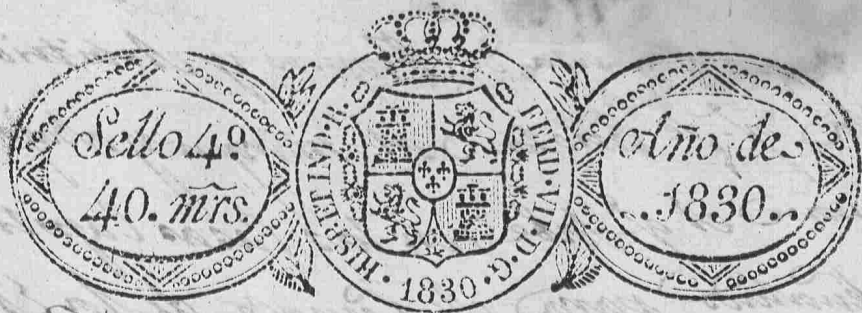


mis ochos treinta reales q. componen el Ayuntamiento ordinario en este día Haber el Licenciado D. Antonio Muñoz Centeno y Campos Alcalde Mayor, D. D.º Fran.º Rojas Peñaranda D.º Gonzalo Crivell y Ravazo Fran.º Collado y Fran.º Acetuna Regidores por ambos estados Pedro Gomes y Sebastián Morajo Diputados, con asistencia de Domingo Brevello por el Síndico Gral. y Personero por ausencia el Sr. D.º dijo: Que vistos y entendidos de Decreto puesto por el Sr. Intend.º a la consulta q. se le hizo p.º este Ayuntamiento sobre si se habia de proceder a rematar la espiga de la dehesa acotada Voyas perteneciente a sus propios; acordando mediante lo avanzado del tiempo se proceda a su tasacion p.º peritos prácticos e inteligentes del valor de ella temiendo presente la carga q. tiene sobre su dicha dehesa del ganado de la labor y aprovechamiento de su pasto nombraron a Vicente Cumbreño y Candido Carretero de esta vecindad quienes juraron y aceptaron de este encargo la ejecuten según su leal saber y entender; convocando su remate para el día cinco del corriente a las once de su mañana a las Casas de este Ayuntamiento o el toque de Campana fijando los correspondientes Edictos desgrues de publicados por el p.ºn.º Publicador de los p.ºn.ºs públicos y acostumbrados de este









atendiendo a las circunstancias y esterilidad de  
los Pines: q. es cuanto pueden decir y deber decir  
la verdad en cargo del juram. prestado y su  
al saber y entender en q. se afirmaron y sa-  
ficaron siendo de edad el primero de sesenta  
y dos años y el otro de cincuenta y ocho q. se  
firmaron por no haberlo visto su otorg. de  
q. doy fee =

Rodr. Cosenas Rojas    Micaela Gomez  
Juan Sanchez  
Uxorupa

Comisario  
Diego Diliq. Doy fee haber formado y fijado el Edo.  
to q. se prohibe en el acuerdo antec. de  
hicado antes por el Leon Publico para que  
se lo firm. en pub. a tres de Julio de  
mil ochocientos treinta =

Sanchez





... por los autos treinta venidas los señores de la Junta de Propios y Arbitrios de esta of. se anotan al margen y abajo firman el of. pbe en las Casas Capitales como día señalado para el remate de la Espiga con mi asistencia donde tambien concurren varios licitadores y publicada su tasacion a voz del Peon Publico por D.º Santiago Lid de Ribera se mejoró e hizo postura de dar por esta espiga trescientos veinte d. a quien se fue admitida, y publicada esta por Andres Camello se mejoró asta trescientos cincuenta d. y publicada por tercera vez quarte vez no se presento persona alguna que la mejorase y como fuesen ya pasadas las doce de este día ha habido y no presentarse otra persona que la mejorase ha hubieron sus Altds. por rematada en expresado Andres Camello y habiendole pedido fiador a expresada cantidad of. debe va pagar y solventar pasado el día de San Miguel tiempo en of. han de salir los cordos de dho aprovecham.º se presento D.º Santiago Ribera y ambos juntos se obligaron de man comun y por el todo in solidum con suision a dichos señores u otros competentes of. firmaron con su Altd don fe

D.º Centeno y Rojas      Ribera      Gomez  
D.º Sanchez Perelló  
D.º ...









que mas sea de su Superior Gobierno  
y agrado, comunicando las omissas  
oportunas a esta Corporacion para

este medio sacar mayores  
productos. Fue es cuanto  
al Tenor de la present  
instancia informan a V.  
la Contad. y Adm. de  
Provincia. Badajoz de  
Marzo de 1830.

gobierno.

Dio que a V. S. m. d. S. M.

Centro de febrero de 1830

P. A. S. L. C.

Asistente

Escobar

Antonio Centeno  
y Campo

Francisco Rosas  
Peñaxanda

Domingo Revilla

Gonzalo de  
y Albarado

Bad. 13 de Marzo de 1830

El pueblo de M. de Encabero  
con la M. de Sta. Cruz y Liceses  
anexos del 11 de Julio ult.º por lo tanto por

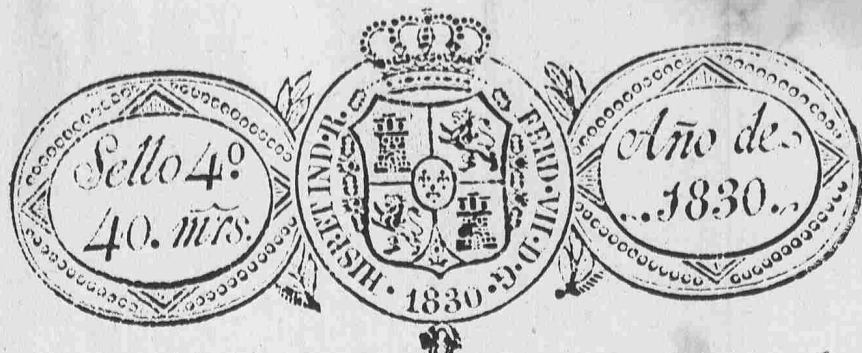
Juan Sanchez  
Morales

este debe pagar solamente la cantidad por la que se encabero y no las  
quintas ptes del presupuesto, por el Real decreto de aquella  
mis. concepto no tiene efecto. Sin embargo vuelta a los  
S. Comand. y Adm. de Pro. y a las juntas manifestaron su parecer.

Respecto a no haberse pagado los derechos alanceados  
ante el Ayuntamiento y Liceses a la Villa de S. Vicente  
trian o anexionan sus names a las cuentas, insinuando  
Diputacion en los plarros respectivos, la Card







en que se encausó con la N. Hacienda de antes  
el 31 de Diciembre último. Este es Señor Un  
tendente el paxico de la Contaduría y  
Tribunal de Provincia. Cuda por 19 de Ab.  
1830

Lafuente  
*[Signature]*

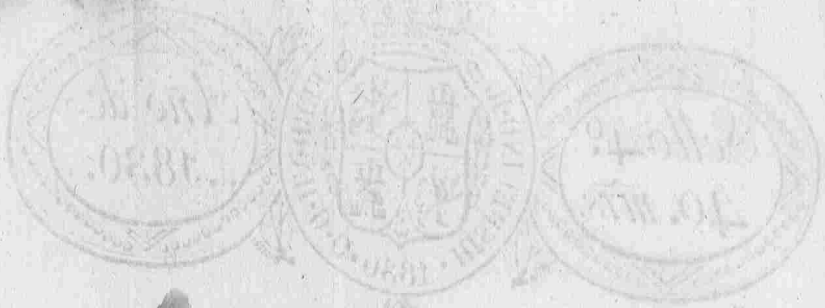
R. A. D. S. C.  
Esobar  
*[Signature]*

Badajoz 3 de Mayo de 1830.

Conforme con las oficinas, cuyo informe servirá de contesta  
ción al atajuntamiento de la C. de San Vicente por resolución  
de su consabida.

*[Signature]*

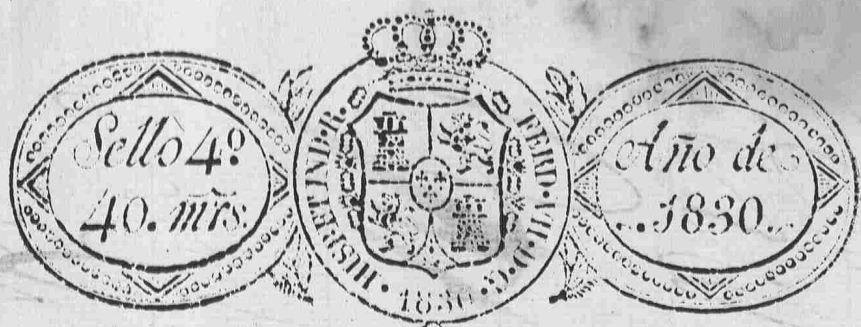




*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







ochocientos treinta los Señores q. componen el Ayuntamiento  
de este dia han Paver D.º Antonio Centeno y Campos Alcalde  
Mayor Presidente, D.º Francisco Rojas, D.º Gonzalo Rivero,  
Franc.º Collano, Francis.º Acituno Regidores por ambos es-  
tados Pedro Gomez Martin Morillo Disputados de Abastos  
Con asistencia de Domingo Revella Pro.º Sindico General y  
Personero de esta Villa y su Conuun junto en el para tra-  
tar lo mejor al servicio de ambas Magestades por ante  
el infrascripto S.ºº dijeron: Que habiendose tenido a este  
Ayum.º en este dia por el S.ºº Presidente las Consultas q. de  
este mano se habrian hecho al S.ºº Intendente a fin de q.  
resolviese sobre el Vamo del aguardiente de esta Villa  
Suastado en principio de año por la Subdelegacion de Al-  
cantara y no aprobado por su Señoria por no haver cu-  
bierto el presupuesto con lo demas q. de aquellas resulte,  
y q. por su decreto faculta a este Ayuntamiento adminis-  
trarlo o arrendarlo con tal q. ingresase en depositarios y  
plazos respectivos la cantidad en que se encavero con la  
R.º Acienda en treinta y uno de Diciembre ultimo en  
su vista, y deseado el mejor acierto y mejor de si respon-  
sabilidades acordaron en remate sin en cargo de haver  
estado hasta este dia administrandose por dos sujetos no-  
brados por este Ayuntamiento en su consecuencia, y sin por-  
tanza de la Administracion y cuenta q.º deberan dar





*[Faded circular stamp and illegible handwritten text at the top of the page.]*

tos encargados mediante la imposibilidad y  
mecanismo ofrece esta recomendacion proceda  
se a su remate en la forma q sea mas conve-  
niente con presencia y arreglo a las ordenes  
de la materia en el mejor postor y para  
ello figense los correspondientes Edictos sin  
perjuicio de que lo haga el Reu publico por-  
pregon para la mayor inteligencia de los ve-  
nues citando en ello para las once del dia  
de mañana a las once de la mañana que por este  
as lo acordaron mandaron y firmaron de sus  
Mans los que traen doy fee

*[Handwritten signatures:] Antonio Lencina, Fran.º Rosar, y Campor, Penaxanda*

*[Faded handwritten text:] Pensado cid del...*

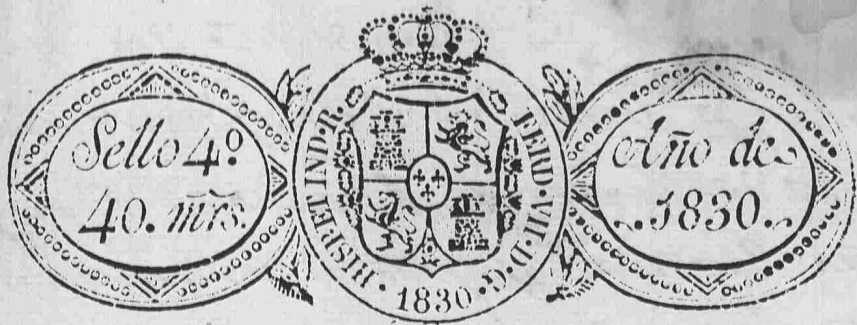
*[Handwritten signatures:] Domingo Revella, Juanº Aceituno, Juan Sanchez, Alonso*

*[Handwritten note:] Nota doy fee que en este mismo dia se formo y firmo el edicto y pregon de que habla el acuerdo an-  
terior y para que conste lo auto y firmo en  
San Vicente*

*[Handwritten signature:] Sanchez*







yo de mis ochocientos treinta reunidos los Sres  
Presidente Regidores dispartados y prón. Sindico  
como de señalado en las Casas de Ayun. to y  
hora de las once de este día en donde tambien  
lo hicieron varios vecinos para proceder a el  
remate del Aquardiente de Presento Antonio  
Ramos y ofrecio ala venta de el por menor  
dar a esta villa la cantidad de dos mil r. por  
el resto del año y a los terrenos q. son consiguie  
ntes no haciendo de subir el cuartillo de agu  
ardiente de diez a doce cuartos la q. le fue admi  
tida y publicandose a voz de Progenoso como es  
costumbre y se requiere, se presento como an  
tes digo Lorenzo Barque y la mejor hasta la  
cantidad de dos mil quinientos r. Dejando al caso  
el mejor bierre de la venta al por mayor segun la  
instruccion del ramo haciendo de dar el cuarto  
do a diez a doce y diez y seis cuartos segun se nom  
dase hasta estos ultimos; y publicada en la mis  
ma forma por el señ. pp.º Domingo Naves  
la mejor bajo las mismas condiciones en la canti  
dad de dos mil seiscientos veinte y cinco r. y hacer  
los pagos en los trimestres oportunos; y Por el  
Antonio Ramos se mejoró hasta en cantidad  
de dos mil seiscientos treinta r. y como fuesen

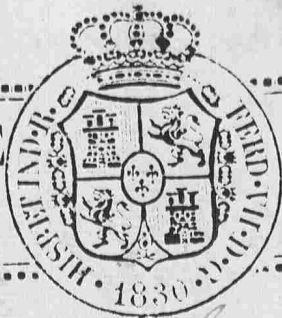


ya la una de la tarde de este dia y no haver  
 persona alguna qe la mejorase sin en  
 vano de saber publicado el P<sup>o</sup> y  
 dicha cantidad y posturas uniendo  
 antes la voz de la una las dos qe se remata  
 y la de las tres qe se remata por su c<sup>o</sup> de  
 se manifesto al Pastor Antonio Ramos  
 diese fiador, lo hizo en Miguel Pacheco  
 de esta veindad quien en su consecuencia  
 a los dos Juntos de man comun y por el  
 todo in solium se obligaron a la satisfac  
 ion y pago de la cantidad de dos mil seis  
 cientos treinta y. En moneda de oro Plata  
 o Cobre y no en otra especie a esta Justi  
 cia y c<sup>o</sup> q<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> agimen corresponden en los tu  
 cupos oportunos a todo lo cual obligaron  
 sus personas y bienes con la sumision y po  
 derio bastante que firmaron con su M<sup>o</sup>  
 los qe saben de que doy fee.

Juan Antonio Bertrano      Fran.º Rojas      Gonzalo G<sup>o</sup>  
 Pylcamp      Peñaranda      Ribera y Al  
 Revella      Juan.º Acizung  
 Juan Sanchez  
 Albruzo



SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1830

misimo mes y año de los Señores del Ayuntamiento de esta villa en el extraordinario de este día saber: D.<sup>o</sup> Antonio Centeno y Campos su presidente D.<sup>o</sup> Frant.<sup>o</sup> Cosjias y D.<sup>o</sup> Gonzalo Rivera Juan.<sup>o</sup> Collano y Juan.<sup>o</sup> Acetiano regidores por ambos estados con asistencia de Pedro Gomez Martin Morajo disquisitadas y Prior de esta villa y su Comuna por ante mi el Sr. Escribano de oficio dijeron: Que mediante a no cubrir el veniente celebrando en el día de hoy el deposit del presupuesto conq<sup>ue</sup> debe contruir esta villa la cuota o presupuesto al ramo del aguardiente y con el fin de que se complete y no se note falta en el pago de Trimestres; desian de acordar; y acordaron sus Merces el repartimiento entre estos vecinos casacheros y consumidores, encargando a los repartidores guarden la debida proporcion a estas quejas renovando para ello a D.<sup>o</sup> Domingo Marques Flores y Diego Pulido sujetos practicos e inteligentes con los cuales devesa asistir el Cavallero Provisidico de este Ayuntamiento para la mayor pureza a quienes se les haga saber para q<sup>ue</sup> les conste y presten su aceptacion y consentimiento a quienes se les encargare lo ejecuten a la mayor brevedad q<sup>ue</sup> por este a si lo ordenaron mandaron y firmaron de sus Merces





la y.ª expresion de que el infrascripto Esn.

day fee =

Antonio Centeno  
y Campos

Fran.º Rojas  
Peñaxanda

Gonzalo  
y Olvera

Rebellas

Juan.º Aceituno

Juan.º Sanchez

Moruno

Otro En la villa de San Vicente veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro en su Ayuntamiento y casas capitulares los señores de este Ayuntamiento Saver: D. Antonio Centeno y Campos Alcalde Mayor su presidente D.º Fran.º Rojas D.º Gonzalo Rivera Barroso Fran.º Colmenero Fran.º Aceituno regidores por ambos estados Pedro Gomez y Martin Morillo Morujo con asistencia de Domingo Reca Ma.ª prior Sndico Gen.º y elyndico D.º Fran.º Tor.º D.º Pedro Mendosa y D.º Santiago Amadorian, D.º Lucas Maria de Yussar en concepto de hombres buenos y de las primeras personas del Pueblo por ante mi El Esn.º dijeron des-  
pues de ser informados por el Sr.º





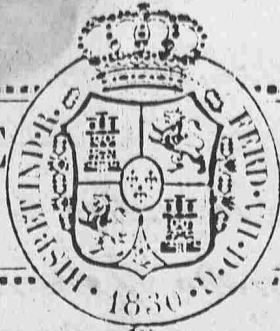
sidente. Sr. Judio General y Sr. Capitan  
 tular, el objeto de esta reunion y teniendo  
 a la vista la Circular de la 6.<sup>a</sup> Sala del Crimen  
 q. encarga el modo, y forma de socorrer los pue-  
 los, y cuota diaria q. deben estos percibir con lo  
 demas q. en ella se previene sobre la materia  
 su fha en Laceres veinte y tres de Abril ultimo  
 despues de haber conferenciado sobre el asunto  
 detenidamente y no encontrar para tan justo  
 medio, otro q. el de un repartimiento vecinal  
 acordaron de unanime conformidad se execute  
 con premura entre los vecinos mas capaces que  
 arduando entre ellos los repartidores la debida  
 proporcion de posibilidad hasta la cantidad de  
 mil y cien r. por lo de ahora encargando al  
 Sr. Jefe de la Clasi.<sup>on</sup> de los presos que de-  
 van percibir el contingente de real y medio, en  
 ya cantidad se deposite en el Pto. D.<sup>o</sup> Pm.<sup>o</sup> Men-  
 vado convida q. sea el q. llevara la debida  
 cuenta y razon de entrada y salidas dia por  
 dia segun los socorros; nombra por repar-  
 tidores a D.<sup>o</sup> Diego Cid de Rivera y D.<sup>o</sup> Agui-  
 lin Marq. como sujetos de provida e inte-  
 ligentes ha quienes se le haga saber para  
 su aceptacion y juramento: q. por este asi lo  
 acordaron mandaron y firmaron Dhos. Sres  
 los q. supieron de q. doy fee =

D. Sr. Antonio Centeno    Fran. co Rojas    Donato Cid de  
 Ay Campes    Penaxanda    Rivera y Alvarado  
 Revelles    Aceituno    Fr. co Sanchez  
 Morales





SELLO DE  
OFICIO

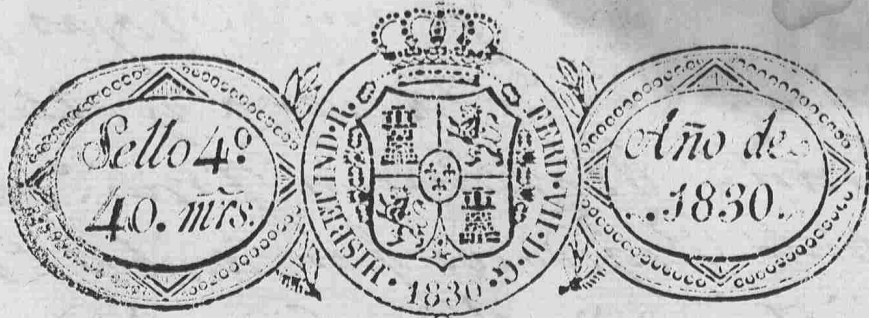


4. MRS  
AÑO 1830

*Compoy*  
*el portero*

En la Villa de S<sup>ta</sup> Vicente a diez y siete  
Junio de mil ochocientos treinta fue  
comparecido ante el S<sup>ro</sup> Alcalde Ma-  
yor D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Rojas Regidor pri-  
mero y Martin Morrijo Diputado  
de este Ayun<sup>to</sup>. Vicente del Aguila  
Portero del mismo ~~q~~ el q<sup>o</sup> por ante-  
mi el Ex<sup>mo</sup>. Manifesto que por el S<sup>ro</sup>  
Alcalde Mayor se le dio ord<sup>en</sup> en el dia  
de ayer citase para este dia a las nue-  
ve de la mañana a todos S<sup>res</sup> que lo  
componen dicho Ayun<sup>to</sup> como asi lo  
ejecuto en sus Casas y familias res-  
pectivas por no hallarse estos en el  
Pueblo por cuyo motivo no se han  
presentado si no los dos referidos en  
cuyo acto hizo presente dicho S<sup>ro</sup> Al-  
calde Mayor a dichos Señores el De-  
creto de la Comision de Decision  
de Caceres con la multa de veinte do-  
cados q<sup>o</sup> debera poner en el termino  
no de quatro dias esta Justicia y  
Ayunta<sup>to</sup> en poder de su deposita-  
rio apercivida q<sup>o</sup> pasados vendra con-  
tra el q<sup>o</sup> exigirla; cuya ord<sup>en</sup> se recibio





en el día de ayer ~~por~~ por el correo ordina-  
rio en fha. Caceres nueve del corriente en su  
consecuencia; dijeron: Que en atención hallar-  
se fuera los demas Señores fuerba el porte-  
ro Vicente del Aquila a citarlo para el di-  
a de mañana a las nueve de la misma con-  
curram a toque de campanas aporciados q. de  
no verificarlo seran responsables de la multa  
impuesta: asi lo acordaron y firmaron  
desus Alrds. los que saben de q. doy fee-

Gil de Cervera

Rojas

Ante

Acuerdos En la Villa de San V. de veinte y cuatro  
de junio de mil ochocientos treinta los S.  
q. componen en este dia saber: D.<sup>o</sup> Antonio  
Cervera y Campos Alcalde Mayor en

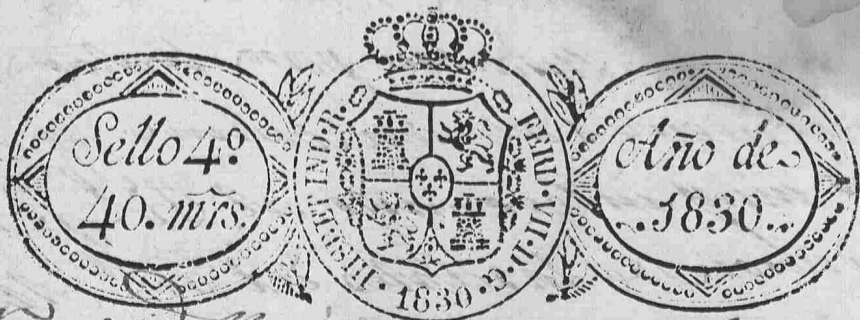




Presidencia D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Rojas Peñaranda  
D.<sup>o</sup> Gonzalo Cis de Rivera y Alvarado  
Fran.<sup>co</sup> Rollano y Fran.<sup>co</sup> Ace-  
vitano Regidores por ambos Estados  
con asistencia de Pedro Gomez Diputado  
de Domingo Revella por Juidico General  
y Personero por autenti el presente Esno  
geron: Que en el se ha hecho presente la  
falta de cumplimiento de parte del Posa  
de la Conduccion del acopio de Sal de esta  
Villa pues a pesar de q.<sup>d</sup> fue condicion en  
presa el q.<sup>d</sup> se hacia de traer y presentar  
en esta Villa enidos Marcos iguales la  
cantidad en el mes de Mayo y la otra in-  
tad en todo el presente Mes, siendo muy  
estrano y escandaloso el q.<sup>d</sup> no se ha  
civido traer ni una fanega sola cuyo  
falta es tan Notable enal perjudicial al  
Jurtido de este Vecindario q.<sup>d</sup> no deve care-  
cer de un efecto de primera necesidad in-  
pudiendo por lo tanto, minus con indi-  
ferencia este Ayuntamiento. Una falta de cum-  
plimiento tan considerable q.<sup>d</sup> puede  
ocasionar graves perjuicios; por consi-  
guiente ha hecartarlos asi como la res-  
ponsabilidad en q.<sup>d</sup> puede incurrir y  
con que se le columna por la Intenden-  
cia de esta Prov.<sup>a</sup> en su ultima Supl







rior ord. y a llevarla, acuerda el ay.  
el q. se haga entender a D. Juan  
Castillo q. de esta vezinda fiador del Pos-  
tor Matias Palomar Vecino de Cáceres el q.  
en el termino de ocho dias precisos han  
de dar cumplida por completo la condi-  
cion y entrega en el ~~el~~ fi. reu. de to-  
do el acopio de Sal con apercimiento  
q. de no verificarlo se procedera por esta  
corporacion a disponer en condiccion  
total a costa de aquellos a los precios  
q. les sea posible y con la mayor pre-  
mura concertar; Pnes por este asi lo  
acordaron y firmaron con su Mro los  
q. saben de q. doy fee-

Dir. Centeno

Juan. Rojas  
Peñaxanda

Porzato Cid  
de Ribera y Alda

Juan. Acosta

Pedro Gomez

Jesús Revilla

Antonio  
Juan Sanchez

Acuerda

El Alcalde  
El Secretario





... treinta reunidos los S.<sup>res</sup> del ...  
Noche de ... suscriben para tratar de asuntos  
concernientes al bien comun. y siendo uno  
de ellos muy interesante al P.<sup>o</sup> de la  
conduccion de las sales del P.<sup>o</sup> Almaracen pa  
ra el consumo de esta Villa y siendo tan av  
zado el tiempo sin q.<sup>e</sup> se halla verificado por  
parte de su postor Lucas Alvarez Mayor  
de la Carriteria de Pedro y Martin Palomares  
ni p.<sup>o</sup> parte de su fiador D.<sup>o</sup> Juan Castano  
de esta vecindad a quien se le concedio p.<sup>o</sup>  
fimo termino de ocho dias, q.<sup>e</sup> ha transcurrido y much  
mas sin haber puesto en ejecucion expresada conduccion  
sal. y p.<sup>o</sup> evitar los perjuicios q.<sup>e</sup> de mas retraso  
experimenten, acordaron dho. S.<sup>res</sup>. Se publique p.<sup>o</sup>  
orden q.<sup>e</sup> los Arrieros o Subaradores de esta V.<sup>o</sup>  
quiescan hacer cargo de expresado transporte co  
pasaren en el dia de hoy a las puertas de la  
de a tratar de ello en las Casas Comunit  
riales, q.<sup>e</sup> se les admitira con Portaxas q.<sup>e</sup>  
hiciere todo a costa de D. Juan Castillo,  
mo fiador de dho. Portor. que p.<sup>o</sup> este  
lo acordaron y firmaron de sus nombres  
q.<sup>e</sup> saben de que certifico =

G.<sup>o</sup> Centeno

Rojas

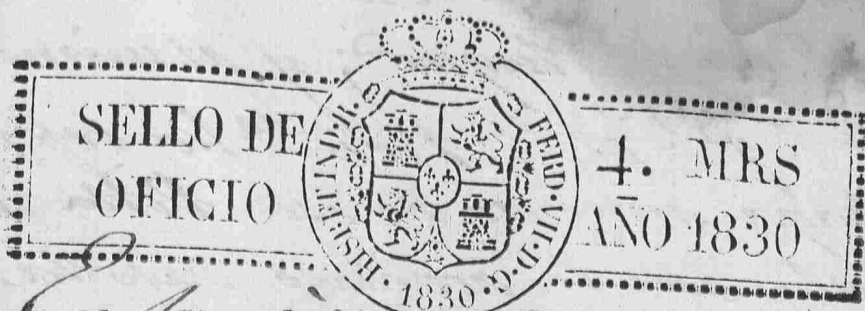
Ribera

Alvarez

Juan Sanchez  
Alvarez







Acuerdo En la villa de S. V. a cinco de Julio  
de mil ochocientos treinta, reunidos los S. res  
q. componen este Ay. to. saber el Licenciado D.  
Antonio Penteiro y Campos Alcalde Mayor  
y Capitán a Guerra, su Pres. D. Juan  
Borjas Penaranda D. Gonzalo Cid de Ribera  
Domingo Brevilla por Síndico General y Per-  
ro. y no Juan Aceituno y Juan Borjas  
por estar ausente ante el presente Año de  
jeron. Que no pudiendo perder de vista el asun-  
to de la conducción de la Sal a esta Villa p.  
los perjuicios q. se causan a sus vecinos en sus  
retrasos han acordado lo comben. en los dias  
anteriores y no habiendo tenido efecto p. no  
haberse presentado con doctores, se ven en la  
necesidad de acordar como acuerdan se ago  
comparacer en las Casas Convis. a D. Ju-  
an Castillo fiador del Portor de referido ramo  
y abiendo comparecido q. se le intame como se  
le intamo efectivamente q. en el termino ult-  
mo preciso y preentorio de tercero dia ha de  
acreditar ante este Ay. to. las disposiciones  
q. hubiere adoptado para q. se verifique  
dicha remesa de Sal, o que esta se haga en  
su camino para esta villa bajo su multa



de un... de irremisible expresion y  
 demas q. haya lugar; y al mismo tiempo  
 se previene p. el Sr. P. de la referida Casti-  
 lla no haga ausencia de esta Villa mientras  
 no cumpla con lo acordado bajo la misma  
 multa, de todo lo qual yo el presente Sr. D.  
 doy fee =

D. Antonio Centeno

Rojas

Ribera

Rebella

Juan Sanchez

Maximo

Juan

Juan

Acuerdo En la Villa de... a veinte y quatro de  
 Julio de mil ochocientos treinta los f. de  
 componen el ay. de esta Villa Sr. D.  
 D. Antonio Centeno y Campos Alcalde  
 Mayor preside D. Juan Rojas de Peña  
 randa, D. Gonzalo Vid de Ribera, Juan  
 Royano y Juan Acunino Regidores por  
 ambos estados Pedro Gomez y Martin Mor-  
 jo Diputados de Abastos juntos en el pa-  
 trater y conferir lo mejor al servicio  
 ambas Magestades con asistencia de Don  
 Rebella por Sr. D. Juan y Peronero por  
 ante mi el Sr. D. de el dijeron que estando  
 Mandado formar un recuento de los Com-  
 vantes existentes al tiempo de la pu-  
 blicacion delCodigo del Comercio q. lo





en treinta de Mayo del presente año, acuerda este Aj.º se provea mandando a la formacion de dha Matricula con sujecion a lo prevenido en dho. codigo y demas ord. de la materia y verificado se remita la copia oportuna a la intend.ª de la Prov. en los terminos q. se encarga por la misma en su circular diez y seis de junio ultimo: Que por esta asi lo acordaron mandaron y firmaron los q. supieron con su Mend. doy fe - Intendencia de dha matricula y continuacion

Fran.º Rojas  
Peñaxanda

Gonzalo y del Rábano  
y Albarran

Juan.º Aceituno

Pedro Gomez  
Francisco  
Juan Sanchez  
E. Manzo

Acuerdo En la Villa de S.º P.º a 11 de Agosto del presente año de mil ochocientos treinta y cinco los señores individuos q. suscriben de ord.ª del Sr. Alcalde Mayor para inteligencia de la ord.ª del Sr. Jefe del seis del corriente q. comprende el despacho de comision a favor de Juan.º Marin para q. se presente en la Capital el repartimiento del subsidio del comercio pedido en la prevencion tercera de la circular de ochav de junio, y a cuyo despacho ha dado el cumplimiento expresado Sr. Alcalde Mayor en este dia, y visto por dichos señores





Dijeron quedaban enterados estando prontos a contribuir por su parte en cuanto sea posible a q. tenga efecto lo prevenido por el Sr. Intendente. Asi lo acordaron y firman los q. saben doy fee

Lic.º Centeno Rojas Ribera

Antes  
de Fran Sanchez  
de Moruso

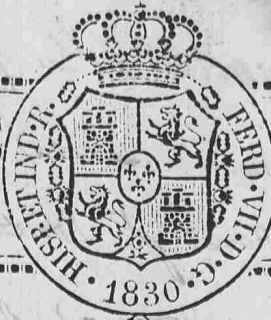
Otro En el propio dia dho. mes acordaron q. los repartidores encargados dho. repartimiento por no haberlo realizado para el tiempo debido sean responsables al pago de las costas del Egenter mandado por el Sr. Intendente y q. se hace referencia en el acuerdo anterior doy fee

Lic.º Centeno Rojas Ribera





SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1830

de J. Vicente a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos  
treinta. Los señores que componen el Ayuntamiento de este día, que  
abajo firma el que sabe, y se anotan al margen, junto  
en Ayuntamiento y casa capitular, p.<sup>a</sup> anterior el libro y  
libro de tenencia del Caballero Don Indio Gral. acordaron: el acero  
y quema de la Sierra del Lugar de sus Moras y Camadas  
señalando al efecto el bienes veinte del corriente, a cuyo  
fin, y al de que se haga a la satisfacción de las locom.<sup>da</sup>  
confirmando ya que no pueda introducirse el fuego en  
ninguna alguna de ellas ofiense para su conocimiento al Adm.<sup>or</sup>  
Gobernador de la M. Excm.<sup>da</sup> de Badajoz como confirmase para  
que en dicho día comience la persona o personas que digiere  
al sitio del punto a las nueve de su mañana en don  
de se incorporará con el Comisionado de este Ay.<sup>to</sup> elije,  
y en mismo que inteligencia al encargado de las Detrasas  
de Acortado y Manjunaes p.<sup>a</sup> que así mismo esté a la  
vista de cuanto se haga p.<sup>a</sup> el Comisionado y demás  
Labradores que concurren, nombrando antes para Comisiona  
do a D.<sup>n</sup> Gonzalo (id de Ribera), y al Diputado Pedro Gomez, a quienes  
se le encarga que antes de proceder al acero y quema reconozcan  
las suertes de moras como de camadas que se hallan ya  
quemadas sin que esta Justicia y Ayuntamiento lo haya  
dispuesto en contribucion de las mas graves penas, todo bajo  
la pena de nulidad, y p.<sup>a</sup> el mejor acuerdo de la



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL











SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



nos mandaron acordaron dichos Jues para que  
 se acordase por mas tiempo este servicio se  
 haga del fondo de R. Contribuciones de  
 principales y las costas del Excmo. con la  
 real cedula de reintegro inmediata a que se verificase  
 por el Excmo. se han encargado de la  
 obra el Sr. Mandador, como asi mismo el Sr.  
 de cada uno de los mandos las costas que  
 pudiesen a cada uno de las partidas  
 se hallen en descubierto con la debida  
 proporcion, asi lo acordaron mandaron  
 mandaron con su otros. los q. supieron de que  
 doy fe =

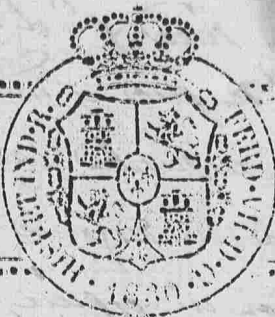
Sr. Centeno  
 Rojas  
 Rubin  
 Acituno  
 Pareja  
 Juan Sanchez  
 E. Alvarado

Acta Declaratoria

En la Villa de B.





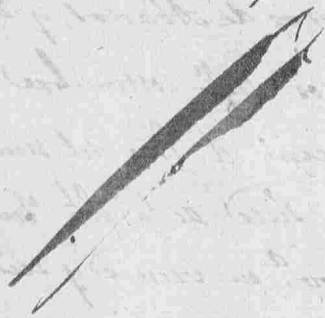


Miente a veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos  
 y treinta: El Sr. D. Antonio Lorenzo y Campos Alcalde ma-  
 yor de ella su Pósito, D. Juan de Rojas Penaranda, D.º Gourelas Cid  
 de Rivas, Fran.º Rollano y Fran.º Acaymas Regidores y.º ambos  
 Estados, Pedro Gomez y Mascin Morujo Diputados de Abastos, y Do-  
 m.º Novella Pro. Indio Gral y Penonero, reunidos seg.º costumbre en  
 las Salas Capitulares y en Ayuntamiento, p.º anterior el Sr. del mismo  
 dijeron: Fue seg.º lo prebido en el art.º diez y siete de la R.º Ins-  
 trucción comunicada p.º la Gencid.º de esta Prov.ª en veinte y seis de  
 Agosto ultimo y expedida p.º S. M. (D. L. G.) en treinta y uno de di-  
 ciembre de mil ochocientos veinte y siete en favor de los arbitrios  
 municipales, particulares o Qualq.ª otra denominacion q.º estuvieran  
 concedidos a los Pueblos, y de los q.º se manda p.º dho artículo poner  
 un acta declaratoria con la especificacion q.º del mismo artículo  
 resulta, dijeron: Que los unicos arbitrios municipales q.º tiene es  
 la V.ª son, la quinta parte del producto del asiendo en subasta  
 en la cabera de Paraiso seg.º R.º dho, del ramo de aguas.º y bebiens  
 de su composicion, y el de Pesos y medidas: el primero concedido en  
 virtud de R.º dho, consta del Testim.º q.º debiera acompañar a este  
acta; y el seg.º q.º de tiempo inmemorial estan los Propios de esta  
 V.ª en el goce, usufructo y distribucion del mismo arbitrio sin  
 q.º se sepa en virtud de que R.º orden, privilegio ni otra cosa  
 alguna: Que los dichos arbitrios recaen y se destinan en los gastos  
 del regim.º de los Propios de esta villa V.ª q.º se halla en esta  
 misma expuesta de ellos. Que el de Pesos y medidas se tiene en  
 el concepto de perpetuo, y el del aguas.º por temporal, o tam-  
 bien perpetuo, segun S. M. tenga a bien disponer: Que sus pro-  
 ductos, seg.º el resultado del ultimo quinquenio ascenden  
 a don mil ciento diez y siete reales; los mil

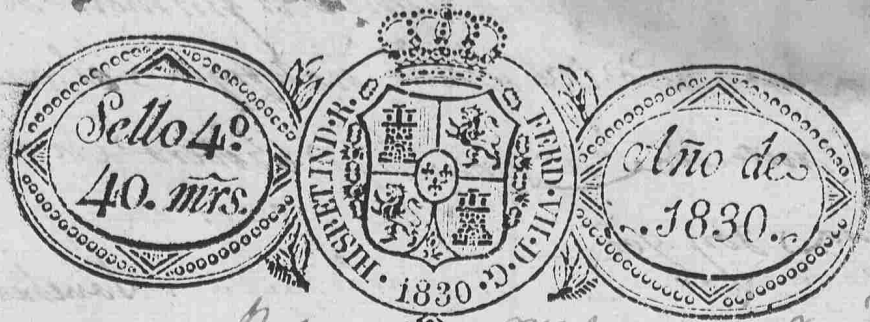


Quinientos diez y siete q.<sup>ta</sup> de aguard.<sup>te</sup> y los restantes  
dieciocho q.<sup>ta</sup> de pesos y medidas, q.<sup>ta</sup> ambos se hallan a  
reclutados en la respectiva cantidad señalada, sin q.<sup>ta</sup> esta  
q.<sup>ta</sup> tenga, por sí ni disfrute otros algunos de ninguna  
clase, denominacion ni especie, y acudan cumpliendo con  
el mismo artículo, se ponga testimonio de este auto, y se  
niten con los demas documentos necesarios al S.<sup>to</sup> y  
D.<sup>to</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> y lo firman de sus órds. los q.<sup>ta</sup> rubrican  
q.<sup>ta</sup> certifico =

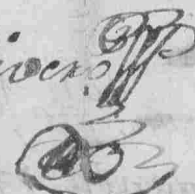

Donato José de  
y Alberto



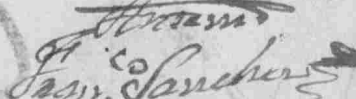
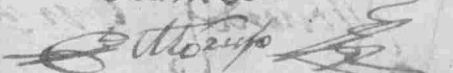




Domingo Rivero, <sup>m</sup> de estar a Ante N. S. <sup>or</sup> de  
Mayor, como mejor proceda en dho. comparendo, y  
digo, que hace diez años que estoy desempeñando el  
cargo de Prox. del nro. de este Real Juzgado, de que se  
me han seguido interiny. perquisiç. por la imposibilidad de  
poder desempeñar las oblig. enq. me halla constituido con  
mi oficio de Alcaide, y Exorador, y larg. son amexas alapher  
za de Cabo de la quinta Compañia de voluntarios Nra.  
Lista de esta V. a. Jafin de evitar la ruina de mi pobre fami  
lia, y precaver las responsabilidades de aquel indicado cargo =  
N. sup. se sirva haverme p. exonerado del cargo  
de Prox. de este Real Juzgado en lo q. aminor de jurisdic.  
Nra. de la Justicia del Tribunal, especial mrd. de  
Entre Nro. = Que como ha elegido =

Domingo Rivero  Viz. Jacinto Gonzalez  
Manques Monsof 

Antes en consideracion a sea notorio lo espuesto p. este interin.  
de se le ha p. exonerado del cargo de Prox. de este R. Juzg. de  
como solicita, lo q. se tiene saber en el Ay. de esta V. a. p.  
el nombra m. de uno proximo, y se ibiten dilaciones en lo  
Adm. de Just. Lo mande y firme el S. Alc. <sup>or</sup> de  
ma. de S. vic. a treinta de Aq. de mil ochocientos

  
Juan Sanchez  






Notif. En la villa de San Vicente a principio de Septiembre  
del mismo año el Excmo. notifica el auto  
que antecede a Domingo Gribero en su  
persona 229 fee

Sanchez

*[Signature]*

Acuerdo

En la villa de San Vicente a dos de febrero del  
mismo año los señores q<sup>e</sup> componen el Ay.<sup>to</sup> en esta  
villa y se anotan al margen y firma el que se ve  
habiendo visto las solicitudes y auto antecedi. por  
el Sr. Alcalde Mayor y por antem. el Excmo. enje-  
ron = suscribieron y suscribieron para que por del Excmo.  
quede en defecto de la escusa hecha por Domingo  
Gribero a Juan Manf. Fargallo de esta villa  
dad sujeto capax e inteligente para ello y mandan  
que se haga saber en el dia para su aceptación  
juramento q<sup>e</sup> por este asi lo acordaron y firmaron  
y firmaron los m. los q<sup>e</sup> suscribieron 229  
fee

Fran.<sup>co</sup> Rojar  
Peñaranda

Sanchez Cid de  
y Alvarado

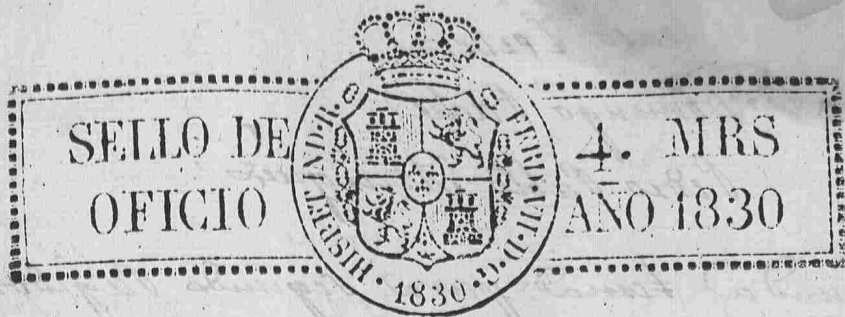
Fran.<sup>co</sup> Accituno

Domingo Revellera

Fran. Sanchez  
y Alvarado







no de Octubre de mil ochocientos treinta: los señores que  
componen el Ay<sup>to</sup> de ella a saber: D.<sup>o</sup> Antonio Cante  
no y Campos Alcalde mayor su Pres.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
de Rojas Procurador, D.<sup>o</sup> General Cid de Ribera, Fran.<sup>co</sup>  
Rollans y Fran.<sup>co</sup> Acaytuno Regidores y<sup>n</sup> ambos estados,  
Pedro Gomer y Martin Morajo Diputados de Abastos,  
y Domingo Rebella Procurador Sindico G<sup>ral</sup> y Personero  
p.<sup>r</sup> antem<sup>o</sup> en S<sup>o</sup>. Dijeron: Que seg<sup>n</sup> está prebenido  
en la R.<sup>ta</sup> Cedula de diez y siete de Octubre de mil ocho-  
cientos veinte y cuatro se halla el Ay<sup>to</sup> en el caso de  
proceder en este día a las propuestas de Feanas para los  
oficios de Concej<sup>o</sup> que tiene esta Villa y han de ser-  
vir en el año proximo venturo de mil ochocientos  
treinta y uno; y en su consecuencia acordaron: se proceda  
a ellas, y que recaigan en Personas aptas sin tacha,  
y mediante a q<sup>s</sup> en el estado Noble no hay Persona q<sup>e</sup>  
caerca de ella se nombre la Feana en Personas del  
Estado G<sup>ral</sup>. de la may.<sup>n</sup> probidad y mejores circunstan-  
cias q<sup>e</sup> se ejecuten en la forma siguiente:

Feana 3<sup>a</sup>

Por el Excmo Regidor Por el estado Noble





Alonso Lebera  
Domingo Pacheco  
Pedro Pablo Manrique

Segunda Junta para segundo Regidor p.<sup>n</sup> el mismo  
Estado

---

Pedro Intonado  
Fran.<sup>co</sup> Piernas  
Diego Rebollo

Junta 3.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> 3.<sup>o</sup> Regid.<sup>n</sup> p.<sup>n</sup> el Estado Gral.

---

Ramon Rollano  
Augusto Cordobilla  
Agustín Carrasco

Junta 2.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup> Regid.<sup>n</sup> p.<sup>n</sup> el mismo Estado

---

Juan Pacheco mayor  
Fran.<sup>co</sup> Cano  
Diego Rosario menor

Junta para un Diputado Procurador

---

Ramon Vasco  
Alonso Zamora menor  
Juan Arnelas Vargas

Junta p.<sup>a</sup> Procurador y diputado

---

Juan Buisio  
Fran.<sup>co</sup> Fargallo  
Jose Muñoz

1.<sup>a</sup> Junta para Alcalde de la Hermandad  
p.<sup>n</sup> el Estado Noble

---

D. Fran.<sup>co</sup> Ribera  
D. Ramon Ribera  
D. Ramon Penaranda



Firma 2.<sup>a</sup> para Alcalde de la Hermandad por el  
Estado General

Gugonio Laxpall  
Pedro Rubio  
Pedro Rebollo

Firma 1.<sup>a</sup> del Amotacen p.<sup>o</sup> el estado Noble

D.<sup>o</sup> Pedro Mendonça Carrasco  
D. Jose Rojas Pantoja  
D. Julian Palacios

2.<sup>a</sup> Firma para el p.<sup>o</sup> el Estado General

Dom.<sup>o</sup> Ribero  
Antonio Esteller  
Vicente Gonzalez

En cuyos terminos se concluyó el acta de Pro-  
puestas p.<sup>o</sup> los Empleos de Republica de que ha echo  
mencio; y mandan sus M.<sup>o</sup>s. que con testim.<sup>o</sup> literal de  
ella y oficio correspond.<sup>te</sup> se dirija al M.<sup>o</sup> Acuerdo de la  
Provincia, acreditandole p.<sup>o</sup> fe. que p.<sup>o</sup> este año lo  
acuerdan y firman de sus M.<sup>o</sup>s. los que saben de  
que certifico =

Fran. Rojas  
Penaranda

D.<sup>o</sup> Sr. Antonio Cortes  
y Campor

Pedro Gomez

Donnago Revilla

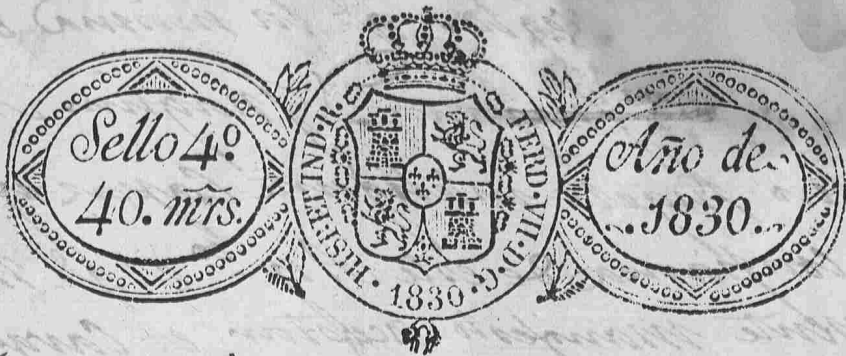
Juan Amador  
Alfonso











bre de mil ochocientos treinta reunidos los fues  
q. componen el Ay.º a saber: D. Antonio Cen-  
tero y Campas Alcalde Mayor, su presid.º D. Juan  
Rojas D. Gonzalo Cid de Ribera Juan.º Romano y  
Juan.º Aceituno Regidores por altos estados Pedro  
Gomez y Martin Morrijo Diputados de Abastos  
con asistencia de Don.º Bebello Por Sind.º Gen.º  
y Perrenero de esta Villa y su Comun, juntos en  
el para tratar lo mejor al servicio de de ambas  
Majestades, por autenti el presen Eno dijeron  
Que mediante por pasado el dia diez del corriente  
de q. trata la circular Numero setenta y uno de  
y demas q. la misma ordena, Capitulo segun-  
do sobre deber nombrar los Ay.ºs y juntas de  
Propios un Administrador a probidad de solos ba-  
jo las formalidades de derecho y habiendo como  
hay en esta Villa una sola finca pertene-  
ciente a propios compuesta alguna parte de ella  
de Monte alto con el Nombre de Alcotada  
Voyal y haber trascurrido dho dia sin haber  
se presentado persona alguna con certifica-  
cion de la Intend.º q. acredite M. hallarse  
arrendado alguno de los dos aprovechamien-  
tos de Yerbas y Bellotas deblan sus dho.  
para su mayor aprovecham.º en utilidad  
de ellos nombrar para q. los adminis-



trous bajo las reglas q<sup>e</sup> la misma con man  
ca a ~~D. Juan~~ D. Juanquin Mo  
rens Argeto inteligente Capax y de  
la confianza de este Ay<sup>to</sup> el q<sup>e</sup> llamado  
se presente manijesto aceptar el cargo de Ten  
Administrad<sup>r</sup> bajo las reglas y formali  
dades de q<sup>e</sup> trata este Acuerdo con del Sr y m<sup>to</sup>  
ofreciendo desempeñar su encargo bien y fiel en  
dando cuenta de sus operaciones a esta Corpor  
cion obligandose por su persona y bienes a  
la responsabilidad y diligencia con la sumi  
sion bastante poderis a d<sup>na</sup> Justicia y d<sup>na</sup>  
Que por este asi lo acordaron mandaron y  
firmaron con su A<sup>to</sup> y el mismo D. Juan  
don fee =

Juan<sup>co</sup> Rojas  
Peñacanda

Gonzalo Vid de  
y Alburda

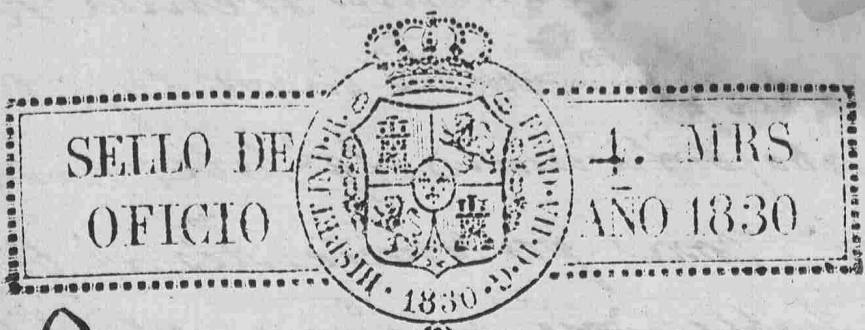
Juan<sup>co</sup> Aceituno

Domingo Perella

Juan<sup>co</sup> Perez  
Alcayaga

Acuerdo En la V. de S. V. de a<sup>ca</sup> carne de octubre  
de mil ochoz. trinta: Reunido los J<sup>es</sup> del Ay<sup>to</sup>  
de ella q<sup>e</sup> se anotan al margen y firman  
q<sup>e</sup> saben p<sup>r</sup> amem<sup>o</sup> en sus. dijeron: Que p<sup>r</sup>  
D. Juan M<sup>o</sup> Moreno Admor. nombrado de la d<sup>na</sup>





Mesa Acotada Royal del Prado se ha dado parte á  
 sus Mds. q. á pesar de la Publicidad q. se ha dado p.  
 la venta del fruto de bellota de refenda Dehesa al  
 p.<sup>o</sup> may.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> menor no se ha presentado hasta  
 el día nay Licitador q. D.<sup>o</sup> Santiago Sid de Ribera  
 q. abarata con la mitad de expresado fruto p.<sup>o</sup>  
 la cantidad de seiscientos T. Dms, y mediante a q.<sup>o</sup>  
 la suma ofrecida es sumamente baja con el obje  
 to de ver si puede lograrse la ventaja posible  
 en cuanto á la estimacion del fruto, y q. se  
 presenten algunos Licitadores acuerdan sus Mds.  
 q. en el día de mañana se buelva á reunir el  
 Ayuntamiento con el Adm.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joaqu.<sup>o</sup> Moreno p.<sup>o</sup> tratar  
 de conformidad este asunto con la madurez y  
 temion q. expije su dca y q. se anuncie al publico es  
 ta determinacion con el objeto acordado, y lo firmen de  
 sus Mds. los q. saben de q. certifico =

D.<sup>o</sup> Centeno  
 Rosas  
 Aceituna

Ribera  
 Sánchez  
 Alonso



... sus sesenta treinta remidos  
los días de Ay. to en las Casas Capitula  
res, y abajo firman el q. sabe; para tra  
tar de cosas pertenecientes al bienco  
mun habiendose propuesto p. el Sr. pre  
sidente Subdelegado de Montes y Planta  
es la necesidad de nombrar un Guarda  
jurado de los mismos para su custodia  
y conservación, y bien penetrados de  
las cualidades q. reúne en si Jose An  
tonio <sup>Bozifacio</sup> Voluntario Realista le nombraban  
y nombraron dhos. J. por tal Guarda  
jurado de la Dhesa de Propios y de  
mas Montes y Plantas de este termino  
a quien en el acto se le hizo comparecer  
y p. el Sr. Presd. se le recibió Juram. to que  
formalizó segun derecho para el de  
sempeno de su obligacion, y en prue  
ba de lo cual así lo acordaron manda  
ron y firmaron dhos. J. con su M. d.  
do y fees

~~...~~  
Sr. Centeno Rosas Acituno Gomez  
Francisco Rosella  
Fran. Prats  
Antonio

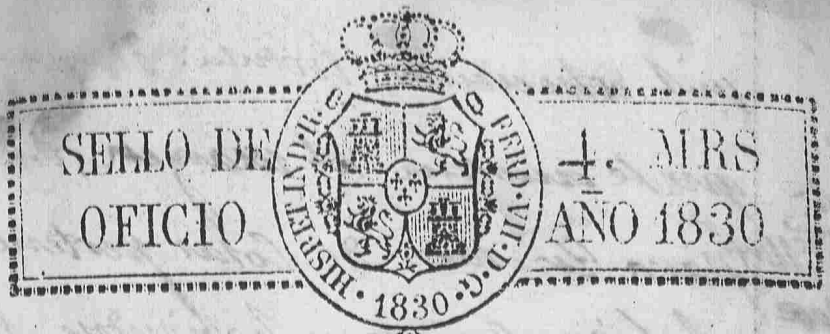


mil ochocientos treinta: Reunidos los J<sup>es</sup> de esta villa  
 que se anotan al margen, en las Casas Capitulares  
 para tratar de cosas pertenecientes al Estado y  
 al bien comun, y habiendose presentado por el Sr.  
 Romano Alcaide Mayor su pres<sup>ta</sup> un oficio del Sr. Subde  
 legado de Rentas J<sup>ta</sup> 20, del corriente reclamando el pa  
 go de la cantidad de cinco mil seiscientos noventa  
 y ocho R. y diez y ocho m<sup>rs</sup>. por el quinquenio venici  
 do en mil ochocientos veinteyuno por la exencion  
 de la Jurisdiccion de esta villa de la de Valencia  
 acordaron que respecto de estar echo dho pago segun  
 se han informado dhas J<sup>es</sup>, se ponga testimonio de  
 la Carta de Pago y con el se conteste lo combenien  
 te a espresar al Sr. Subd. por el Sr. Presid<sup>ta</sup> para  
 que asi lo tenga entendido. A lo acordaron man  
 daron y firmaron dhas J<sup>es</sup> con su dho de que doy  
 fee

G<sup>on</sup> Salazar      Rosas      Ribera  
 Acortado      ~~Acortado~~  
 Revilla      Games      Fran Sanchez  
 E. Acortado

Avenido  
 En la villa de San Vicente a 30 de No  
 viembre de mil ochocientos treinta, los se  
 ñores que componen en este dia el Ayto

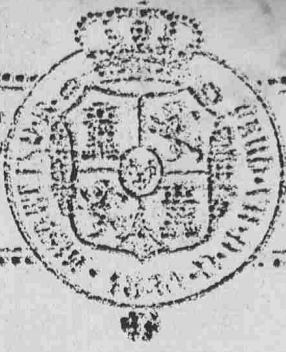




y se anotan al margen, para puros en el  
para proceder a la ultimacion y remate  
los ramos arrendables segun la N.ª Instru-  
cion de la Materia previos los Cédulos y oficio  
a los Pueblos Comarcianos sin embargo de  
haber permanecido en las Casas de Ay. to-  
ta la una de este dia y no haber concurrido  
licitadores que hagan Menado del deber de  
presupuesto de los ramos de Alcabala for-  
nea y el de Pesos y Medidas y en el primer  
no haber ofrecido mas que la cantidad de  
dos mil ciento y cincuenta con la graciosa  
condicion de la juega de granos asi forata  
va como del pueblo; acordaron suspender  
asta hacerlo consultado con los intereses  
del vecino procuratorial y del Rey N.ª  
y por este asi lo acordaron mandaron y  
firmaron otros S.ªs Condu. N.ªs doffes



SELLO DE  
OFICIO



F. MRS  
AÑO 1830





PROVINCIA DE BADAJOZ  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
SECRETARÍA GENERAL





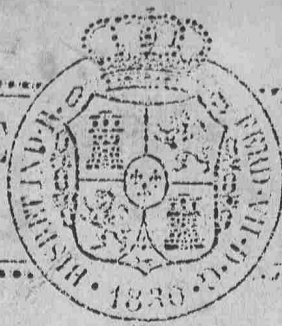


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



99

